

FRANQUEO
CONCERTADO



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de "Boletines" se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis	7 50 "
	Un año.....	15 "
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 "
	Seis	8 "
	Un año.....	16 "

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circULAR núm. 76.

Negociado 2.º

Con esta fecha digo al Alcalde de Covalada lo siguiente:

«El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 31 de Marzo último, me dice lo que sigue:

«Visto el recurso de queja interpuesto ante este Gobierno de provincia, por D. Gregorio Escribano y D. Timoteo Herrero, vecinos y concejales del Ayuntamiento de Covalada, contra el sorteo verificado por aquella Corporación municipal en 17 de Febrero último, en virtud de haberse anulado por V. S. el que tuvo lugar en 11 de Diciembre anterior, para determinar los concejales que han de cesar en sus cargos en 1.º de Abril próximo, y solicitando la nulidad de aquél, fundándose para ello en que, hasta la tarde del día anterior, no tuvieron conocimiento de que tal sorteo se iba á realizar, y que personados en la sala de sesiones, hicieron presente no procedía verificarlo, sino designar otro día, sin que por la Alcaldía se tuvieran en cuenta tales manifestaciones, en vista de lo cual salieron de la sala de Ayuntamiento en busca de otros vecinos con el fin de que presenciaran el acto, y á su regreso observaron que el Alcalde extraía de la urna de cristal papeletas sin que vieran quien les introdujo ni si contenían nombre alguno, manifestándose por la presidencia que el sorteo estaba hecho, y había correspondido cesar en sus cargos á los concejales D. Vicente Cámara, D. Quirino Tejedor y á los recurrentes señores Escribano y Herrero; que dicho sorteo se verificó sin hacer uso de las correspondientes bolas, introduciendo las papeletas en una urna trasparente, estando aquellas al descubierto; y teniendo en cuenta que según el Alcalde manifiesta en su informe, el Boletín oficial en que se publicó la resolución anulando el primitivo sorteo, estuvo expuesto al público durante los días 13, 14, y 15 del mes de Febrero próximo pasado, habiéndose convo-

cado á los reclamantes á la sesión el día anterior al en que el acto tuvo lugar, como se justifica con el duplicado de las notificaciones que se acompañan, y que aparecen firmadas por aquellos, acto que fué presenciado por el señor Herrero, sin que se moviese para nada del sitio que ocupaba, siendo examinadas las papeletas por los asistentes á aquél una vez extraídas de la urna, que por el hecho de ser cristal podían los mismos cerciorarse mejor de la legalidad del referido sorteo; ésta Comisión, en virtud de lo expuesto, y de que los hechos denunciados por los recurrentes no tiene fuerza legal alguna, en tanto que según lo informado por el Alcalde de Covalada el acto se llevó á cabo con las formalidades debidas y al que asistió el señor Herrero, acordó ayer manifestar á V. S., evacuando el informe interesado de la misma acerca del asunto, procede desestimar la reclamación interpuesta por los Sres. Escribano y Herrero, y declarar firme y válido el sorteo celebrado por el Ayuntamiento de dicho pueblo para determinar los concejales que en 1.º de Abril próximo, habían de cesar en el desempeño de sus cargos.»

Y de conformidad con el preinserto dictamen, he venido en resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico á V. para su conocimiento, el de ese Ayuntamiento y el de los interesados reclamantes, á quienes lo hará saber en forma á los efectos legales, remitiendo á este Gobierno copia certificada de las diligencias de notificación; advirtiéndoles, que contra esta providencia podrán interponer si á su derecho conviene el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial en el tiempo y forma que establece el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 modificado por el de 7 de Julio de 1911.»

Soria 7 de Abril de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

circULAR núm. 77.

Con esta fecha autorizo al Sr. Alcalde de esta ciudad para que, con sujeción estricta á lo determinado en los artículos 41 y 42 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y Reglamento dictado para su ejecución, pueda emplearse la estricnina en el monte Las Cocinillas, sito en este término municipal y de la propiedad de D. Antonio Jodra, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por dicha finca.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicarse en su día los oportunos bandos por la Alcaldía mencionada y las de los pueblos colindantes, en evitación de posibles desgracias.
Soria 3 de Abril de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

Subasta.

Esta Dirección general ha señalado el día 26 del corriente mes de Abril y hora de las doce, para celebrar la subasta en la misma, del aprovechamiento de resinas y ejecución de mejoras durante el segundo decenio del primer periodo de ordenación del monte denominado Pinar Grande, perteneciente á Soria y pueblos de su antigua Universidad, consistente dicho aprovechamiento en la resinación de doscientos treinta y dos mil quinientos pinos en cada uno de los años del decenio, por el tipo de tasación de quinientas ochenta y un mil doscientas cincuenta pesetas, en cuya cantidad está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y Aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 21 del actual, estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Soria, el pliego de condiciones y la revisión del primer periodo de la ordenación del citado monte, hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de veintinueve mil sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, á que asciende el cinco por ciento de la cantidad asignada á los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose á los pliegos, y por separado, el resguardo de la Caja general de depósitos ó de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península, que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso en que dos ó más proposiciones resulten iguales, se verificará una nueva licitación entre los proponentes que se hallasen en dicho caso, por pujas á la llana, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid 3 de Abril de 1922.—El Director general, F. de Córdova.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... según cédula personal número..., de la clase..., enterado del anuncio publicado en... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de resinas y ejecución de mejoras durante el segundo decenio del primer período de ordenación del monte denominado Pinar Grande, perteneciente á Soria y pueblos de su antigua Universidad; se comprometo á su adquisición con sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose, que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinado la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

La Dirección general del Tesoro público, con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

«Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Pedro Bernardo, provincia de Avila, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden del 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte dias, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.»

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias ó en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, ó de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese ó hubiere sido Recaudador de zona, Arrendatario ó Auxiliar del servicio recaudatorio, á fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años á satisfacción de las Autoridades económicas; sin perjuicio de que, además, puedan unir á sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación, en periodo voluntario, de 5 por 100.

La fianza que habra de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 8.515,47 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 17.030,94 pesetas, en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Casavieja, Gavilanes, Mijares, Pedro Bernardo, y Piedralavez.»

«Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Serón, provincia de Soria, se abre concurso público conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte dias, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.»

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias ó en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada,

si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, ó de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese ó hubiere sido Recaudador de zona, Arrendatario ó Auxiliar del servicio recaudatorio, á fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años á satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir á sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para recaudación, en periodo voluntario, de 4 por 100.

La fianza que habra de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 6.070,94 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 12.141,88 pesetas, en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Alentisque, Cañamaque, Escobosa de Almazán, Fuentelmonge, Maján, Mombióna, Nalay, Serón, Soliedra, Torlengua, Valtueña, y Vellilla de los Ajos.»

«Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Aranda de Duero, provincia de Burgos, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920, y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte dias, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.»

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias ó en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, ó de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese ó hubiere sido Recaudador de zona, Arrendatario ó Auxiliar del servicio recaudatorio, á fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años á satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir á sus solicitudes como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación, en periodo voluntario, de 2'50 por 100.

La fianza que habra de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 38.760'13 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 76.520'25 pesetas, en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Aguilera (La), Aranda de Duero, Arandilla, Baños de Valdearados, Brazacorta, Caléruega, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Coruña del Conde, Fresnillo de las Dueñas, Fuentelcésped, Fuentenebro, Fuentespina, Gumiel de Hizan, Gumiel del Mercado, Hontoria de Valdearados, Milagros, Oguillas, Padilla, Peñalba de Castro, Peñaranda de Duero, Quemada, Quintana del Pidio, San Juan del Monte, Santa Cruz de la Salceda, Sotillo de la Rivera, Torregalindo, Tubilla del Lago, Vadocondes, Valdeande, Vid (La), Villalba de Duero, Villavilla de Gumiel, Villanueva de Gumiel y Zaznar.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 6 de Abril de 1922.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA URBANA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Edicto.

Ordenado por el Ministerio de Hacienda el próximo principio de los trabajos de comprobación para los Registros fiscales de edificios y solares en los términos municipales de El Royo, Baraona, Fuentepinilla y Cubo de la Solana, por corresponderles en el orden reglamentario, en cumplimiento de lo dispuesto en los artícu-

los 56 al 58 de la vigente Instrucción provisional para realización de trabajos del Catastro de la riqueza urbana, se pone en conocimiento del público que dichos trabajos se llevarán á efecto por la Comisión nombrada por la Subsecretaría para tal fin, la cual está compuesta por los señores que á continuación se expresan:

Arquitecto.—D. José María Rodríguez Gómez y D. José Marcet Ribalta.

Aparejadores.—D. Fernando Arias Jurado y D. Diego López Cordero.

Auxiliares administrativos.—D. Javier Mosquera Fernandez y D. Miguel Gutierrez Soler.

Los citados trabajos se ejecutarán precisamente en el orden indicado, que es el reglamentario, dándose principio á ellos en un término municipal cuando esten totalmente terminados en el anterior.

Se advierte á los propietarios y demas personas á quienes pueda interesar, la obligación en que se encuentran de facilitar, en cuanto les sea posible, el buen desempeño de su cometido á los indicados funcionarios del Catastro de urbana, franqueando sin dificultades la entrada en las fincas á los técnicos, facilitándoles fielmente cuantos datos les sean precisos, con objeto de que puedan adquirir los antecedentes necesarios para una justa tasación. También se recuerda que los propietarios que residan fuera de la localidad, no podrán alegar ignorancia de las operaciones de comprobación, entendiéndose que quedan suficientemente notificados por el presente edicto, y debiendo como consecuencia ordenar á sus inquilinos, administradores, y en general á sus representantes, que presenten su concurso á los trabajos cumpliendo las obligaciones anteriormente expuestas, toda vez que habrán de quedar sujetos á las responsabilidades consiguientes, caso de no hacerlo así.

Lo que se hace público, para general conocimiento, por medio de este periódico oficial.

Soria 31 de Marzo de 1922.—El Arquitecto Jefe, J. M. Rodríguez.

Anuncios particulares.

SUBASTA.—En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, en autos ejecutivos á instancia de D. Domingo Modrego, contra D. Antonio Suárez Rubio, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la sala-audiencia de este Juzgado, el día doce de Abril próximo, á las once, los siguientes bienes:

Un automóvil marca Phanaud, que está en reparación, faltando solamente la vestidura y pintura, y quedará terminado dentro de muy pocos dias, tasado en seis mil pesetas.

Un camión-automóvil marca Veinz, de cinco toneladas y cuarenta y cinco caballos, tasado en quince mil pesetas.

Un camión-automóvil marca Pierce Arrow, de cinco toneladas, señalado con el núm. 6.596, tasado en la suma de ocho mil pesetas.

Una máquina de aserrar madera de cinta, de un metro de diámetro, marca Guillet-Fils, tasada en tres mil pesetas.

Otra máquina también de aserrar madera, de la misma marca, tasada en tres mil pesetas.

Y un aparato de carro de aserrar madera, automático, de la misma marca, tasado en diez mil pesetas.

Y se advierte á los licitadores que, para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha suma, que en junto hacen un total de cuarenta y cinco mil pesetas; que dichos bienes se hallan depositados en poder del ejecutado, que vive calle de Atocha, número ciento eatorce, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Madrid veintiocho de Marzo de mil novecientos veintidos.—El Secretario P. S., Santos Soto Simarro.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, José M.º de la Torre.